



CUT: 75003-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1494-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 27 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-06-03 presentado por el Sr. 2024-04-08 presentado por el Sr. Andrés Campos Ortega con DNI N°1035989, con domicilio en Av. Ramiro Priale s/n Mz. Z Lt.13 Parque Industrial, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, quien solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de otros usos, para un pozo a tajo abierto en el distrito de Lurigancho– provincia de Lima– departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal e) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 10 "Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b);

Del Artículo 39° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. y; b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que

«en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua». La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 10. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Oficio N° 0300-2024-ANA-AAA.CF del 2024-05-09, se solicita Opinión técnica sobre acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el señor Andrés Campos Ortega; en concordancia con el art. 39° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, con Oficio N°0301-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-05-09, se solicita a la empresa SEDAPAL opinión técnica en aplicación a lo previsto en el literal “d” del artículo 3 D.L 1185;

Que, con Carta N° 0555-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-05-13, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, remite al administrado, el Aviso Oficial N° 0041-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL para su publicación, en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°080-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO de 2024-05-24, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con Carta N°231-2024-EASu se remire el Informe N°042-2024/EASu/RRV con fecha de 2024-05-28 en el que indica que, de la revisión de la memoria descriptiva que sustenta el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo a tajo abierto de propiedad de Andrés Campos Ortega, existen observaciones de fondo que deben ser levantadas por el peticionario; opinando desfavorable al pedido;

Que, con Carta N°01-2024-ACO de 2024-06-04 y Carta N°010116-ACO de 2024-06-25 el administrado remite las publicaciones del aviso oficial en los diarios La Razón y El Peruano, así como también remite las constancias de colocación del aviso oficial en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac y la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín y del cargo de solicitud realizada a la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica;

Que, en respuesta al Oficio N° 0300-2024-ANA-AAA.CF, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remite el Oficio N° 078-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de 2024-06-19, en el que la Secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, opina favorable para el trámite solicitado por el administrado;

Que, mediante Carta N°0572-2024-ANA-AAA.CF se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de cinco (05) días hábiles las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 0028-2024-KRCT, con respecto a su solicitud de acreditación de disponibilidad subterránea: **1.** Se requiere aclarar dicha situación con el fin de determinar el tipo de uso que se dará al recurso. **2.** El administrado deberá de adjuntar plano perimétrico

donde se realizará el uso del agua. y; **3.** Se requiere sustentar el requerimiento de agua en litros por segundo (l/s) y el volumen desagregado en periodos mensuales (m³), tomando en cuenta las actividades a desarrollar.

Que, con documento s/n de 2024-10-14 el administrado cumple con subsanar las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 0028-2024-KRCT;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0117-2024-RNBD de 2024-10-17 que se anexa a la presente resolución¹, concluye que en el acuífero Rímac existe disponibilidad de recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada por el administrado sin afectar el derecho de uso de agua de terceros; siendo factible continuar con el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de otros usos (lavado de agregados) con aguas provenientes del acuífero Rímac a favor de Andrés Campos Ortega con DNI N° 10359689;

Que, considerando la opinión vertida por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante el Memorando 2949-2024-ANA-AAA.CF de 2024-09-20, solicitó la abstención al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolviendo mediante la Resolución 1042--2024-ANA-TNRCH de 2024-09-24, la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; disponiendo además devolver a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza el procedimiento, para que se proceda conforme con lo indicado en la Resolución Jefatural 0352-2024-ANA de 2024-09-03, en el que se designa en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, a los profesionales suplentes que continuarán conociendo de la tramitación o resolución de un asunto en las Autoridades Administrativas del Agua, en caso el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas apruebe la abstención de sus directores;

Que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y conforme a la evaluación técnica, la publicación y colocación del Aviso Oficial N°0041-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y estando que, a la fecha no existe oposición al trámite solicitado, se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de otros usos (lavado de agregados) con aguas provenientes del acuífero Rímac con un volumen de agua de 10 800 m³/año; a favor de Andrés Campos Ortega con DNI N° 10359689;

Que, estando al Informe Legal 097-2024-LACL de 2024-11-19, el Informe Técnico 0117-2024-RNBD; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tajo abierto, del acuífero de Rímac con un volumen 10 800 m³/año con fines de otros usos (lavado de agregados); a favor de Andrés Campos Ortega con DNI N° 10359689, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 57ADBB58

Persona Natural		DNI	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
ANDRÉS CAMPOS ORTEGA		10359689	Avenida Cora Cora, lote 42-A	Lurigancho	Lima	Lima	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del pozo	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea / Otros usos (lavado de agregados)	Acuífero Rímac	Tajo abierto	IRHS 15/01/18 - 235	293 143	8 671 490	398	10 800

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3º. - Se anexa el Informe Técnico 0117-2024-RNBD de 2024-10-17, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º. - Notifíquese la Resolución Directoral al Sr. Andrés Campos Ortega y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFPN/ppfg/Araceli C.